



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021  
Oficio No. UT-PACDMX/0493/2021  
Asunto: CUMPLIMIENTO al  
Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

**RECURRENTE**  
**ASOCIACIÓN CIVIL EDDPAYPCM**  
**PRESENTE**

Atendiendo la resolución ordenada en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; relativo al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2073/2020**, interpuesto por **ASOCIACIÓN CIVIL EDDPAYPCM**.

Cabe señalar que, mediante la resolución antes descrita, el Instituto en mención determinó procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar y ordenarle lo siguiente:

*"...Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realícelo siguiente:*

*• Envíe al correo electrónico del particular la información solicitada en los numerales 8, 10 y 12, atendiendo a las consideraciones establecidas a esos puntos en la presente resolución..."*

**(SIC)**

Por lo antes expuesto, la Subdirección de Recursos Humanos, mediante oficio **PACDMX/DERHF/SRH/1929/2021**, emite la siguiente información:

"...

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p><i>"... Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordenó emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ..."</i></p> <p><i>"...Envíe al correo electrónico del particular la información solicitada en los numerales 8, 10 y 12, atendiendo a las consideraciones establecidas a esos puntos en la presente resolución ..."</i></p>	<p><i>El pago del Seguro de Vida contempla la cobertura siguiente:</i></p>
<p><i>"...8.-Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c).</i></p> <p><i>a), Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa"</i></p>	<p><i>a) Muerte por cualquier causa, incluyendo padecimientos preexistentes, como el sida y otros.</i></p>
<p><i>"b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la</i></p>	<p><i>El pago del Seguro de Vida contempla la cobertura siguiente:</i></p>



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021  
Oficio No. UT-PACDMX/0493/2021  
Asunto: CUMPLIMIENTO al  
Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

<p><i>Policia Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policia Auxiliar de la Ciudad de México"</i></p>	<p><i>b) Por Invalidez Total y Permanente determinada mediante Dictamen Médico por la Caja de Previsión de la Policia Auxiliar de la Ciudad de México, incluyendo padecimientos preexistentes.</i></p>
<p><i>"c). Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policia Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, después de emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedades general o por Riesgo de Trabajo."</i></p>	<p><i>c) La Aseguradora no aceptará para efectos de pago de siniestros, el Dictamen que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial.</i></p>
<p><i>"10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policia Auxiliar de la Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policia y mediante el Oficio correspondiente se le informe por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policia Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policia Auxiliar de la Ciudad."</i></p>	<p><i>Esta Policia Auxiliar de la Ciudad de México "No" esta obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora.</i></p>
<p><i>"12- La cual es obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policia, y mediante Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policia Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policia Auxiliar de la Ciudad"</i></p>	<p><i>Referente a esta manifestación, le comento que no es clara y precisa, toda vez que su petición carece de información que permita a esta Subdirección de Recursos Humanos emitir una respuesta sobre la información que pretende obtener. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p>

... " (SIC)





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR  
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 19 de abril de 2021  
Oficio No. UT-PACDMX/0493/2021  
Asunto: CUMPLIMIENTO al  
Recurso de Revisión  
INFOCDMX/RR.IP.2073/2020

Finalmente, la Unidad de Transparencia adjunta el oficio de respuesta del área correspondiente, dándole así cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo a sus órdenes en el teléfono 55 47 57 20 al 24, Ext. 1016.

**ATENTAMENTE**

**LIC. TERESA ANGÉLICA VUDOYRA DÍAZ**  
**JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE**  
**COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA**  
**Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**CARLOS ROCHA ROMERO**  
**COORDINADOR ESPECIALIZADO "A"**

En ausencia de la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz, firma por suplencia el Coordinador Especializado "A" Carlos Rocha Romero, conforme lo establecido por los artículos 16, fracción III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, 69, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

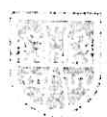
*[Firma]*  
Elaboró

*[Firma]*  
Revisó

Analizó  
TAVD

Autorizó  
TAVD





Ciudad de México, 19 de marzo de 2021  
Oficio No. PACDMX/DERHF/SRH/ 1929/2021  
Asunto: Cumplimiento de Resolución.

LIC. TERESA ANGÉLICA VUDOYRA DÍAZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E

En seguimiento a su oficio UT-PACDMX/473/2021, a través del cual se anexa copia simple de la Resolución relativa al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2073/2020 interpuesto por la ASOCIACIÓN CIVIL EDDPAYPCM, en contra de la respuesta emitida por esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109100089020, resultando procedente modificar la respuesta emitida por la Policía Auxiliar.

Al respecto y con el fin de dar el debido cumplimiento a la Resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativa al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2073/2020, se ordenó lo siguiente:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p><i>"... Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordenó emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ..."</i></p> <p><i>"...Envíe al correo electrónico del particular la información solicitada en los numerales 8, 10 y 12. atendiendo a las consideraciones establecidas a esos puntos en la presente resolución ..."</i></p>	<p>El pago del Seguro de Vida contempla la cobertura siguiente:</p> <p>a) Muerte por cualquier causa, incluyendo padecimientos preexistentes, como el sida y otros.</p>
<p><i>"...8.-Solicito se me informe por escrito en copias certificadas, porque motivos es procedente el pago del Seguro de Vida por parte de la Aseguradora contratada por la Corporación de la Policía Auxiliar que se encuentre vigente al momento de los siguientes eventos descritos en los incisos a), b) y c). a), Ya sea por el fallecimiento del Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por cualquier causa"</i></p>	<p>El pago del Seguro de Vida contempla la cobertura siguiente:</p> <p>b) Por Invalidez Total y Permanente determinada mediante Dictamen Médico por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, incluyendo padecimientos preexistentes.</p>
<p><i>"b) Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México"</i></p>	<p>c) La Aseguradora no aceptará para efectos de pago de siniestros, el Dictamen que emita la CAPREPA para dar cumplimiento a una sentencia judicial.</p>
<p><i>"c). Por un Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente que emita la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México, después de ser Demandada la Caprepa ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo"</i></p>	

19 ABR. 2021 20:12  
 Carlos R  
**RECIBIDO**  
 Policía Auxiliar





SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



MÉXICO TENOCCHTITLAN

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p>"10- Solicito se me informe por escrito si la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, está obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, después de perder un Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y la cual es obligada a emitir el Dictamen Médico de Invalidez Total y Permanente ya sea por enfermedad general o por Riesgo de Trabajo a un Policía y mediante el Oficio correspondiente se le informe por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad."</p>	<p>Esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México "No" esta obligada a realizar los trámites ante la Aseguradora.</p>
<p>"12- La cual es obligada a iniciar los trámites correspondientes ante la aseguradora que se encuentre vigente al momento en que la Caprepa, emite el Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en beneficio del Policía, y mediante Oficio correspondiente se le informa por escrito y a la vez le hace entrega mediante el oficio correspondiente mediante el documento original o certificado de un Dictamen Médico de Incapacidad Total y Permanente, ya sea por Enfermedad o por Riesgo de Trabajo en favor de un Policía Auxiliar de la Ciudad de México a la propia Corporación de la Policía Auxiliar de la Ciudad."</p>	<p>Referente a esta manifestación, le comento que no es clara y precisa, toda vez que su petición carece de información que permita a esta Subdirección de Recursos Humanos emitir una respuesta sobre la información que pretende obtener. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
EL SUBDIRECTOR

**LIC. JOSÉ ROMO GARCÍA**

C.c.c.e.p. C.P. J. JESÚS TRUJILLO ORTEGA.- Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros de la PACDMX. En atención a su folio 6498. derhf@pau.cd.mx.gob.mx  
FOLIO SRH 3017

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró  
yghs

Revisó  
yghs

Analizó  
YPIG

Autorizó  
YPIG